



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2013-2015



GACETA MUNICIPAL

No. 37 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

RESERVA No. 01238/09

02 DE SEPTIEMBRE DE 2013

MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, HA TENIDO A BIEN PROMULGAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, RELATIVO A:

- **PROPUESTA, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DEL BANDO MUNICIPAL Y DEL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE.**

-----ACUERDO-----

ACUERDO NO 87.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MÉXICO; 3, 31 FRACCIÓN I, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.48 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DEL BANDO MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DEL BANDO MUNICIPAL RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art 129

Párrafo tercero:

Estará a cargo de la Tesorería Municipal la inspección de los establecimientos mercantiles que **vendan bebidas alcohólicas y verificar que cuenten con instrumentos** que permitan a los clientes que así lo soliciten, **cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado**, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes para su aplicación y operación se remitirá al reglamento de la norma técnica correspondiente.

...

...

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA

REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE QUE SE DEBERÁN COLOCAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracciones I, XVIII, XXI, 87, fracción II, 93, 94, 95, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de México; y de conformidad con lo que establece el Art. 129 en su tercer párrafo del Bando municipal vigente de Ecatepec de Morelos.

Que el Bando Municipal vigente, establece en su artículo 129, párrafo tercero; que el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de la Tesorería Municipal, verificará que los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Asimismo dichos establecimientos tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

De igual manera se establece que es la Tesorería Municipal, podrá verificar en cualquier momento que los establecimientos mercantiles en los que se venda bebidas alcohólicas, cuenten con instrumentos, que permitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado. Para tal efecto emitirá las normas técnicas necesarias, mismas que se deberán de publicar en la Gaceta Municipal.

En mérito de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales antes invocadas se expide el siguiente Reglamento de la Norma técnica:

REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA

Artículo 1.- Las empresas interesadas en brindar el servicio de renta o venta de alcoholímetros a los establecimientos, deberán de solicitar a la autoridad municipal a través de la tesorería el Constancia de validez previa solicitud e inspección física del instrumento. La solicitud deberá contener:

- a) Nombre y datos completos del solicitante
- b) Descripción y características técnicas del equipo sujeto a revisión.
- c) Fotos del exterior del equipo, de todas sus caras y de cada uno de los componentes internos del equipo así como la presentación física del instrumento de medición de alcohol en la sangre.
- d) En la parte final de la solicitud se deberá de incluir la leyenda "declaro bajo protesta de decir verdad que los datos y características del equipo para la medición de alcohol a través de aire espirado, denominado alcoholímetro, del cual, solicito su constancia de validez son ciertos y veraces".
- e) Firma original del interesado y/o representante legal, señalando su nombre completo y cargo dentro de la empresa.
- f) Deberá presentar la solicitud por escrito y sus anexos, en triplicado, y en medio magnético.

g) La solicitud deberá ser escrito además de fundada y motivada.

Asimismo se deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- Copia del Acta Constitutiva de la persona colectiva.
- Copia de la Identificación Oficial.
- Copia Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.
- Copia del comprobante de domicilio del solicitante.

Artículo 2.- Por lo que respecta a las características técnicas con que deberán contar los equipos “alcoholímetros” (instrumentos de cuantificación de alcohol en la sangre) que refiere el tercer párrafo del artículo 129 del bando municipal; tendrán que ser las siguientes:

El equipo contará con lo necesario, para poder ser instalado o montado dentro del área del establecimiento, de preferencia en un lugar visible en la entrada del establecimiento.

- 1.- El equipo contara con lo necesario para su instalación en el interior del establecimiento, en un área visible y montado a la pared.
- 2.- Contar con instrucciones de uso y progreso de la prueba en la pantalla led en idioma español.
- 3.- Contar con al menos tres dígitos luminosos los cuales servirán para dar los resultados de la prueba e información del equipo, estos dígitos deberán encenderse en colores para indicar que la prueba sea inferior (de un color) o superior (de otro color) a los límites de etanol permitidos por la ley.
- 4.- Contar con un sensor de electrochemicall (fuel cell) de elevada sensibilidad al etanol,. el sensor deberá contar con un sistema de ventilación, autocondensación y desagüe de líquidos para evitar fallas en las muestras.
- 5.- El equipo al encenderse debe indicar en la pantalla led, cualquier anomalía de sus componentes. La empresa proveedora deberá extender una póliza de garantía del equipo instalado al establecimiento.
- 6.- El software del equipo debe estar encriptado, protegido y programable en el sitio de instalación, con capacidad de almacenamiento en memoria de cuando menos mil pruebas.
- 7.- El equipo deberá contar con al menos cuatro certificaciones de calidad internacionales.
- 8.- Las empresas interesadas tendrán que contar con un centro de atención a clientes para mantenimiento y servicio del instrumento dentro del territorio municipal.

TIPO DE ANÁLISIS	FORMAS DE REPRESENTACIÓN	MARGEN DE PROGRAMACIÓN
Bac (concentración de alcohol en sangre)	x.xx gr/l	0.00 a 4.00
Bac americano (concentración de alcohol en sangre)	_.xx gr/100 ml	_.00 a_.40
Brac (concentración de alcohol en el aliento)	x.x x mg/l	0.00 a 2.00

Artículo 3.- La Tesorería Municipal determinará el cumplimiento técnico del equipo (alcoholímetro) y que los requisitos señalados en el reglamento de la norma técnica estén completos y correctos. De ser así La autoridad municipal en comento extenderá una **Constancia de Validez**, a favor del solicitante, mismo que será extendido por equipo y por establecimiento.

Si no se cumple con algún requisito que establece el reglamento de la norma técnica se expedirá una **Constancia de improcedencia** y se conminara al solicitante para que subsane los requisitos que le faltaren.

La constancia de validez deberá contener:

1. Nombre y datos completos del solicitante.
2. Marca del alcoholímetro.
3. Fecha de emisión de la constancia.
4. Número de folio o constancia.
5. Bases legales y normatividades aplicables.
6. Descripción del alcoholímetro autorizado.
7. Firma de la persona autorizada para este fin por parte de la autoridad municipal (Tesorero Municipal).
8. Sello de la autoridad municipal.

Así mismo de no cumplir con cualquier requisito descrito en los numerales anteriores la tesorería expedirá la Improcedencia por no cumplir con las disposiciones del reglamento de la Norma Técnica, con los mismos elementos de la Constancia de Validez.

Los establecimientos mercantiles deberán exigir a la empresa distribuidora o proveedora de los alcoholímetros su constancia de Validez emitida por la Tesorería Municipal. Los

alcoholímetros (instrumentos) que se instalen en los establecimientos deben ser previamente revisados, autorizados y validados por la Tesorería municipal a fin de que cumplan con los requerimientos internacionales de calidad, autonomía, eficiencia y precisión que se requiere.

Las empresas proveedoras que instalen los instrumentos de medición en los establecimientos mercantiles deberán brindar una capacitación al personal que operara el equipo para su manejo y mantenimiento.

Se entiende por:

Alcoholímetro: Equipo o instrumento de cuantificación de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, este deberá ser fijo e instalado en la pared.

Autoridad Verificadora: La Tesorería Municipal.

Tesorería Municipal: Órgano verificador y sancionador, facultado para extender la constancia de validez, o en caso de incumplimiento de este reglamento de la norma técnica la constancia de Improcedencia.

Constancia de Validez: Documento oficial que valida el instrumento de medición de alcohol en la sangre a la empresa proveedora para que pueda ser instalado en el establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas. Dicho documento solo será extendido por equipo y por establecimiento.

Constancia de Improcedencia: Documento emitido por la autoridad municipal (tesorería) la cual manifiesta que la empresa proveedora del instrumento de medición de alcohol en la sangre no cumple con todos los requisitos que establece el reglamento de la norma técnica.

Establecimientos Mercantiles: comercios destinados a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal contará con su órgano de inspección y verificación mismos que llevarán a cabo la visita a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas dentro del territorio. Este órgano estará conformado por funcionarios públicos municipales adscritos a la Tesorería Municipal y designados para tal fin.

Artículo 5.- En caso de revisión por parte Tesorería Municipal a través del órgano de verificación e inspección a su cargo el propietario o responsable del establecimiento mercantil deberá mostrar a los inspectores o verificadores lo siguiente:

- I. El alcoholímetro debidamente instalado. Colocado en un lugar visible de preferencia en la entrada del establecimiento y funcionando correctamente.
- II. Información que se encuentre a la vista del público (poster, dípticos, trípticos, etc.), que hagan del conocimiento los daños que produce el exceso de la ingesta de alcohol al ser humano, así como información que desaliente el consumo excesivo de alcohol en las personas.

- III. Comprobante de compra - venta, renta, comodato o factura vigentes del equipo a nombre del establecimiento donde se encuentre instalado el aparato. En cualesquiera de los anteriores documentos, deberá estar consignado el nombre y domicilio fiscal del propietario del establecimiento, así como el nombre y dirección comercial del establecimiento, que tendrá instalado el alcoholímetro.
- IV. Mostrar la constancia de validez expedido por Tesorería Municipal.
- V. En cualquier caso deberá demostrar que el equipo se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento.
- VI. En relación a los documentos solicitados, en caso de una revisión por parte de la autoridad, se permitirá que éstos sean mostrados en copia legible. Si hubiera alguna duda por parte de la autoridad sobre el contenido o veracidad de alguno de los documentos mostrados, se les dará un plazo de tres días hábiles, para la presentación del documento en original para su cotejo. El verificador o inspector le indicará claramente la oficina de la autoridad municipal y la dirección de la misma, donde deberá presentarse a realizar esta diligencia.
- VII. Ningún alcoholímetro que no cuente con la constancia de validez emitido por la tesorería municipal será válido.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal regulara el costo de las pruebas que en su caso no será mayor a \$ 5.00 M.N. (moneda nacional)

Artículo 7.- La omisión del presente reglamento de la norma técnica por parte de los propietarios de los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas se sujetará a los procedimientos y sanciones que establecen los art. 113 al 129 del código de procedimientos Administrativos del Estado de México y 132, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, y 155 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, para su correspondiente sanción previa garantía de audiencia.

Artículo 8.- Esta normatividad será aplicable a todo establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas entre ellas : cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurante Bar, billares, bares con entretenimiento para adultos (table dance), bares anexos a Hoteles, Moteles, fondas con venta de alcohol, loncherías, coctelerías, marisquerías, pulquerías, centros Sociales, discotecas, kermeses, rodeos, jaripeos, ferias, Bailes Públicos, espectáculos públicos, Salones de fiestas , centros sociales y similares, y comercios con venta de alcohol, depósitos, minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio, vinaterías.

Artículo 9.- Son excepción a esta normatividad aquellos establecimientos mercantiles denominados tiendas de abarrotes, pequeñas misceláneas, salones de fiestas infantiles y todo comercio que no venda bebidas alcohólicas.

Artículo 10.- En los establecimientos de concentración masiva (Centros nocturnos, bailes masivos, espectáculos públicos, el empresario u organizador estará obligado a contar cuando menos con 10 alcoholímetros para su operación. Si el evento es menor quedará a consideración de la tesorería el número de alcoholímetros en dicho evento.

Artículo 11.- Lo no establecido en este reglamento de la norma técnica será resuelto por la Tesorería Municipal.

Artículo 12.- Las empresas estarán obligadas a brindar cuando menos 2 mantenimientos a los equipos por año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES TENDRÁN 45 DÍAS NATURALES PARA ADQUIRIR SUS INSTRUMENTOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA NORMATIVIDAD.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A LO CONTENIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.